

Reglamento del Comité de Ética ad hoc de la Sociedad Interamericana de Psicología

1. Fundamentos

Considerando que. 1) la Sociedad Interamericana de Psicología adhiere a los Principios Éticos de SIP aprobados en 2008 y actualizados en 2022, y que en ellos se establece el compromiso de sus integrantes con un desempeño ético de su ejercicio científico, académico y profesional, 2) El reglamento vigente de la constitución, en su artículo V, faculta a la presidencia la creación de comisiones transitorias que favorezcan el buen funcionamiento y desarrollo de la Sociedad, 3) la aprobación de la figura de un Comité de Ética transitorio ad hoc, creada por decisión-resolución de la Mesa Directiva en 27 de enero de 2023, según consta en acta, se presenta el siguiente Reglamento para su funcionamiento:

2. Objetivos

- 2.1 Propiciar la reflexión ética y la conducta profesional responsable entre las personas socias de la SIP.
- 2.2 Promover entre las personas socias de SIP el cumplimiento por los Principios Éticos por ella adoptados.
- 2.3 Alentar comportamientos profesionales que promuevan y preserven el bienestar de personas y comunidades.

3. Funciones

- 3.1 Colaborar en la preservación de los más elevados estándares éticos en el ejercicio profesional, científico y/o académico de la psicología de las personas socias de la SIP.
- 3.2 Propiciar la preservación de los derechos, el bienestar y la integridad de personas y comunidades involucradas con el accionar profesional de personas socias de la SIP.
- 3.3 Tomar conocimiento y actuar frente a posibles fallas éticas en el accionar profesional de las personas socias de la SIP, en cualquiera de los ámbitos de aplicación de la psicología, y siempre que dicha falla, por su trascendencia o afectación, requiera un pronunciamiento por parte de la SIP.

4. Estructura de la Comisión

- 4.1. El comité de ética no tiene carácter permanente. Se convocará su creación para cada caso en particular, de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento y considerando las características del caso. Cualquier persona socia de la SIP, y en cualquier momento, podrá

solicitar a la Mesa Directiva la conformación de una Comisión de Ética ad hoc, para tomar conocimiento, analizar y pronunciarse respecto de una posible conducta ética en cualquier ámbito del ejercicio profesional llevada adelante por una persona socia de la SIP.

4.2. La Comisión de Ética ad hoc estará integrada por 5 (cinco) personas socias de SIP con formación en temáticas referidas a la ética profesional de la Psicología, de las cuales 2 (dos) deberán pertenecer al país de origen del/la profesional cuya situación se esté tratando. Los nombres serán sugeridos conjuntamente por la Mesa Directiva de SIP, el Grupo de Trabajo de Ética y Deontología, y el/la Representante Nacional de cada país acorde a la situación tratada, y designados por la Mesa Directiva. La designación de los miembros de este comité transitorio la realizará la presidencia en funciones, posterior a la aprobación de la mesa directiva.

4.3. En caso de que se estime conveniente, la Comisión de Ética ad hoc podrá convocar a asesores/as externos/as a la SIP, especialistas en temáticas de ética de la Psicología, quienes tendrán voz, pero no voto.

4.4. No podrán formar parte de la Comisión de Ética ad hoc las/os integrantes de la Mesa Directiva de la SIP ni las/os Representantes Nacionales, a fin de evitar un conflicto de intereses.

4.5. Cuando un integrante de la Comisión de Ética ad hoc tenga relación directa con las circunstancias a ser tratadas o se presente algún otro conflicto de interés, deberá comunicarlo a la Mesa Directiva a los fines de promover su reemplazo.

4.6. Quienes soliciten la conformación de una Comisión de Ética ad hoc tendrán también el derecho a solicitar la recusación de algún integrante de la misma, con causa debidamente justificada.

4.7. Todas/os las/os integrantes de la Comisión de Ética ad hoc se comprometen a respetar la confidencialidad de los datos involucrados en su accionar, aun habiendo cesado en sus funciones.

4.8. La dirección de la Comisión de Ética ad hoc estará a cargo de un/a Coordinador/a y un/a Co-Coordinador/a, cuya elección será realizada en la primera reunión de la Comisión por parte sus propios integrantes

4.9. Las funciones del/la Coordinador/a serán: convocar y presidir las reuniones de la Comisión; unificar la información recibida para el tratamiento de la circunstancia motivo de la convocatoria; y mantener el diálogo con la/s asociación/es profesionales vinculadas al/la profesional cuyo proceder se esté considerando.

4.10. Las funciones del/la Co Coordinador/a serán: elaborar Actas de las reuniones y actuaciones de la Comisión de Ética ad hoc; asistir al/la Coordinador/a en sus funciones; y reemplazarlo/la en caso de su ausencia.

5. Normas generales de funcionamiento de la Comisión

5.1 La Mesa Directiva de la SIP será la encargada de difundir la existencia de las Comisiones ad hoc en cada ocasión, cuidando la confidencialidad necesaria.

5.2 La Comisión de Ética ad hoc deberá disponer de una dirección de correo electrónico perteneciente a la SIP para recibir información referida a la circunstancia a ser considerada. El acceso a dicho correo estará exclusivamente en manos de las/os integrantes de la Comisión ad hoc, y deberá ser modificado cada vez que se conforme una nueva Comisión de Ética ad hoc.

5.3 La Mesa Directiva decidirá la vía por la cual se divulgará esta dirección de correo electrónico.

5.4 La Comisión de Ética ad hoc, designada acorde a lo establecido en 4.2, será convocada por la Coordinación o Co Coordinación por vía electrónica con, al menos, una semana de anticipación, y luego sesionará con la modalidad acordada por sus integrantes.

5.5 Cumplido el plazo de recepción de la información, el cual será previamente estipulado y comunicado, la Comisión de Ética ad hoc procederá a analizar la información recibida, reservándose el derecho de solicitar información adicional recurriendo a las instancias que estime pertinentes.

5.6 La Mesa Directiva y la Comisión de Ética ad hoc se comprometen a preservar adecuadamente cualquier documento, registro o informe referido a la circunstancia en la que se entienda, y a utilizar la información solamente a los fines de su tratamiento.

5.7 En ningún caso la Comisión de Ética ad hoc homologa su actividad con el accionar de organismos vinculados al control del ejercicio profesional de la psicología en cada país - asociaciones o colegios profesionales-, ni tampoco con las respectivas instancias judiciales, aunque tiene la potestad y se promueve el considerar sus actuaciones entre los elementos del análisis que realice.

5.8 Para sesionar válidamente deberá contar con la presencia de, al menos, 3 (tres) de sus integrantes, uno de los cuales debe ser el/la Coordinador/a o Co Coordinador/a, y otro debe pertenecer al país de origen del/la profesional cuyo proceder se esté considerando.

5.9 Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la Coordinación o Co Coordinación promoverá la implicación responsable de todos los integrantes de la Comisión de Ética ad hoc a los fines de lograr el número impar necesario. En caso de ser indispensable se procederá a nombrar un/a integrante suplente a los mismos fines, quien deberá tomar conocimiento de lo actuado antes de proceder a la votación.

5.10 La consideración, análisis y debate de la información recibida resultará en un dictamen por parte de la Comisión de Ética ad hoc para ser entregado a la Mesa Directiva, incluyendo su fundamentación y las normativas éticas consideradas.

5.11 En todos los casos, la Comisión de Ética ad hoc basará su dictamen en lo establecido por los Principios Éticos de la SIP, pudiendo también recurrir a otros documentos de carácter ético vinculados a la psicología o a la promoción del bienestar de las personas y comunidades involucradas en el accionar profesional de miembros de la SIP.

5.12 Una vez entregado su dictamen a la Mesa Directiva, la Comisión de Ética ad hoc cesará en sus funciones.

5.13 Tomando como base el dictamen de la Comisión de Ética ad hoc, la Mesa Directiva podrá realizar recomendaciones, imponer sanciones, e incluso excluir de la SIP a la persona socia involucrada en la actuación.

5.14 La Mesa Directiva será la encargada de brindar apoyo logístico a la Comisión de Ética ad hoc para su adecuado funcionamiento.

6. Disposiciones finales

6.1 La Mesa Directiva de SIP dispondrá de la aprobación del presente Reglamento, pudiendo promover su modificación en caso de considerarlo conveniente, considerando el aporte del Grupo de Ética y Deontología Profesional y de al menos 3 (tres) personas socias de SIP que hayan integrado previamente Comisiones de Ética ad hoc.